

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de octubre del 2023. Paso a Despacho del señor Juez, informándole de correos de los días 13, 16, 20, 21, 22, 26, 28 de junio, 17, 25 de julio y 06 de octubre del 2023, donde en las primeras fechas se aportan respuestas de entidades bancarias frente a medida ordenada en este asunto, y en la última fecha se aporta el intento de notificación al demandado ESPERANZA TRIVIÑO DE LOPEZ, utilizándose para ello la dirección que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda, la calle 26 # 5A 35 de Palmira (V), entregándose el día 19 de julio del 2023, continuándole cinco días hábiles que prescribe el artículo 291 del CGP, es decir viernes 21, lunes 24, martes 25, miércoles 26, jueves 27 de junio del 2023, no obstante la parte pasiva no ha comparecido al despacho, procediéndose con la notificación por aviso, la cual se entregó el 08 de septiembre del 2023, quedando surtida al finalizar el día siguiente a la entrega, siguiendo los tres (03) días hábiles del artículo 91 del CGP, ello con el fin de retirar las copias, es decir los días lunes 11, martes 12, miércoles 13 de septiembre del 2023, Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27 de septiembre del 2023, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 2184/

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 765204003006-2023-00221-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
NIT. 860.050.750-1
DEMANDADO: ESPERANZA TRIVIÑO DE LOPEZ
C.C. 31140775

Palmira (V), Seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo de ESPERANZA TRIVIÑO DE LOPEZ, dictándose el Auto No. 1262 del 05 de junio del 2023.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre los intentos de notificación realizados de los días 08 de septiembre del 2023, amparándose en la Ley 1564 del 2012, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 05 de junio del 2023.

Al demandado ESPERANZA TRIVIÑO DE LOPEZ, se notificó conforme el art. 292 de la Ley 1564 del 2012, es decir por Notificación por aviso, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado ESPERANZA TRIVIÑO DE LOPEZ en la dirección física la calle 26 # 5A 35 de Palmira (V), el día 08 de septiembre del 2023, quedando surtida al finalizar el día siguiente a la entrega, siguiendo los tres (03) días hábiles del artículo 91 del CGP, ello con el fin de retirar las copias, es decir los días lunes 11, martes 12, miércoles 13 de septiembre del 2023, Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27 de septiembre del 2023, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa notificación por aviso del demandado ESPERANZA TRIVIÑO DE LOPEZ, donde se le envió memorial de notificación junto con anexos a la dirección física donde se llevo a cabo la citación, es decir la calle 26 # 5A 35 de Palmira (V), transcurriendo los términos de la Ley 1564 del 2012 sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la comunicación de Pronto Envíos, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Destinatario	Nombre: ESPERANZA TRIVINO DE LOPEZ Contacto: 31140775 Dirección: CLL 26 NO 5 A 35 PALMIRA VALLE DEL CAUCA [CP: 763531] Teléfono: Identificación: Observaciones: 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIR Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS Radicado: 76520400300620230022100 [292 - Notificacion 292] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ESPERANZA TRIVINO DE LOPEZ Notificado: ESPERANZA TRIVINO DE LOPEZ Fecha auto:
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-09-08 07:47:09	

Por otra parte, esta dependencia judicial observa respuestas de las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, FALABELLA, BANCO POPULAR, por lo tanto, se dispondrá dar traslado a las respuestas allegadas en el mes de junio y julio del 2023, de conformidad al artículo 110 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

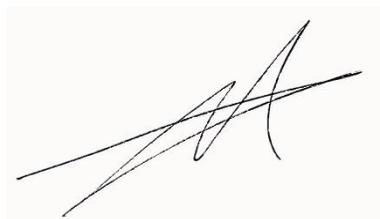
SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

QUINTO: Désele traslado de las respuestas allegada el 13, 16, 20, 21, 22, 26, 28 de junio, 17, 25 de julio, por parte de entidades Bancarias, de acuerdo al artículo 110 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b933644ea2f390e45c2581583906d9707024bea5e5cb1bca8c5fd50068478f9**

Documento generado en 06/10/2023 10:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>